PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2018-00222-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO SAS
DEMANDADO: MIRIAN MANRIQUE DE SUAREZ
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0370
DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL / DEJA A DISPOSICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico juan.martinez@rugelesyasociados.co que corresponde a la informada en el proceso por el mandatario demandante; finalmente informo que, obra embargo del remanente en contra de la ejecutada a favor del proceso rad 2020-23 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Bucaramanga y que no existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 28 de marzo del 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Acorde al plenario, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 10 de marzo del 2022 y rubricado por el apoderado de la parte demandante y el representante legal suplente de la entidad prohijada, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, intereses y costas en cuantía indeterminada realizado por la pasiva.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 300-164430 de propiedad de la demandada MIRIAN MANRIQUE DE SUAREZ identificada con c.c. 63.293.814 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

No obstante lo anterior, el bien deberá ser puesto a disposición y quedar nuevamente embargado a favor del proceso ejecutivo rad 680014189002-2020-00023-00 que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga de obra como demandante COOMULFONCE LTDA identificada con Nit 900123215-1, como quiera que en virtud del auto adiado el 13 de julio del 2020 (Cuaderno No 1 archivo No 3 expediente híbrido) se tomó nota del remanente o de los bienes que se llegaran a desembargar a la parte ejecutada y en pro del expediente referido.

El oficio requerido para tal fin se elaborará y remitirá a la entidad destinataria con la observación ya referida y al Juzgado homólogo informando que el bien queda a su disposición.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por RAYCO LTDA contra MIRIAN MANRIQUE DE SUÁREZ por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 300-164430 de propiedad de la demandada MIRIAN MANRIQUE DE SUAREZ identificada con c.c. 63.293.814 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con la advertencia que dicha cautela deberá quedar nuevamente registrada a favor del proceso ejecutivo rad 680014189002-2020-00023-00 que cursa actualmente en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga donde obra como demandante COOMULFONCE LTDA identificada con Nit 900123215-1, ello por existir embargo del remanente a favor de dicha autoridad y expediente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9edcc4c90ac0e2d26289d6808f3db6941eb3c302c5cc5ccbeaaee690aceeab**
Documento generado en 28/03/2022 12:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica